

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL-REINVINDICATORIO DE INMUEBLE
DEMANDANTE :ALBERTO CABRERA CIFUENTES
DEMANDADO :JAVIER CABRERA CIFUENTES
RADICACIÓN :2019-00032-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandada solicita se le decreten las pruebas testimoniales que allí relaciona, toda vez que por error involuntario omitió pedir las como lo establece el Art.212 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud probatoria elevada por la parte demandada, puesto que mediante auto de fecha 02 de diciembre del 2019, en firme a la fecha, se decretaron las pruebas a practicar en este asunto, por lo que la oportunidad para solicitar pruebas a petición de parte en este asunto ya precluyó, pues la solicitud en comento debió hacerse en la oportunidad pertinente, en este caso al contestar la demanda, de acuerdo a lo que indica el Art. 173 del C.G.P, sumado a que para que puedan ser apreciadas las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas en el código adjetivo, conforme lo dispone el art. 173 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado I Civil del Circuito
Secretaria

Cali, __22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No. __92
— De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL DIVISION GRANDES COMUNIDADES
DEMANDANTE : DAVID DIAZ CRUZ y OTROS
DEMANDADOS : INMUEBLES CARBONARI Y CIA Y OTROS
RADICACIÓN : 2014-00066-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veinte (20) de marzo del año dos mil diecinueve (2.019)

En atención al escrito que antecede, y atendiendo la condición de Representante Judicial de la Sra. Lina María Sánchez Unda, se accede a la solicitud y se RESUELVE:

1. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ identificado con T.P. No.135.486 del C.S.J. abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria	
Cali,	_____
Notificado	por anotación en el estado
No. _____	De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario